

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00093/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00093/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió información sobre compras de lámparas en diversos años; por su parte, el Sujeto Obligado remitió registros y diversa documentación entre ella, refirió una liga del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); por lo que el Particular interpuso el Recurso de Revisión bajo el argumento de que la liga no es accesible y que no entrega la información sobre la adquisición de luminarias adquiridas durante el año 2019; durante la substanciación del Recurso, el Sujeto Obligado rindió informe justificado en el que ratificó la respuesta inicial y el Particular

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no emitió manifestación alguna; resultado del análisis en la Resolución, se ordenó al Sujeto Obligado a que entrégala la documentación que dé cuenta de la cantidad de luminarias adquiridas durante el año 2019; de igual forma se ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección**

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00093/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

General Jurídica y de Verificación, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente 93-21-JGLH

8f 8c 0e 32 4c 54 5f 28 3a bb 39 58 d8 e4 ad 14 cd 37
5c 42 72 bf cd 9b 69 0b a2 34 9a 6f 88 38 de 5c 32 0f
e4 7b b7 81 aa bc 45 50 ba 40 5c e2 d3 5a d8 44 7c 08
2e 09 4f bd c8 d1 79 9b f1 c6 0e 2c 7d 08 99 27 95 32
57 50 56 5a 13 e5 58 99 61 23 1c 4f b7 78 da b5 66 65
67 70 ce 4c 50 6f 96 f8 39 a3 6f 4d fa fc 9b bd 30 45 f1
86 8b e4 59 36 4b f2 ac d7 aa 95 db 5b 05 42 34 a8 d7
f3 51 0b ea aa 2d 9a ec 69 0e a1 42 3e 0e fb e6 75 0c c9
40 64 08 d7 24 5b b0 e4 94 7b ea 41 f0 dd 55 c6 0c 0e
fa 01 a2 0c db d1 ed 2f a9 dc d8 a6 7f bf 53 51 da 84 cd
22 67 9f 4d fa 8a 2f c7 c7 80 60 94 a7 29 96 a9 0a 75
16 b0 48 91 6d 28 1b 6e 3a a9 8b 2f c3 b5 f7 87 ac cd
81 78 bf 03 eb d7 15 01 e4 e2 df 4a 3d 89 9a 59 82 e0
21 bb 96 ee a6 6b bd f8 94 21 46 35 9a fa e6 af 28 dc
ce

4f fa 1e cd f8 84 b1 cc ab a0 1d e3 a0 14 70 f5 62 31 5f
ec 41 f3 14 4a 00 71 56 77 e7 6f fb 16 ba 88 92 57 ef
1c 88 e7 9f cf 38 56 92 a9 75 2d bc 22 8c d9 5b 6d 71
f6 96 38 2d a6 b3 be 27 59 65 6f 68 5b 6b 7c 22 ee 5b
e2 44 9c ed 54 65 d6 2a 88 ab 55 0d 5c 3e b7 d8 d2 82
17 fd 7b 5b e6 1c 03 da d9 b8 f1 c2 b9 6d b8 43 43 ce
ee 7e d9 21 91 9b 60 3a c5 ab a9 95 ba d6 57 d5 61 e3
d5 a1 39 0f c7 bc bf 13 f2 ca 83 52 4a 57 e9 96 3d da
86 90 c9 ff e4 e1 b0 36 ef 1c 7f 40 7f 2b f8 b5 e3 f9 8a
39 9c f2 61 2b 46 b0 b3 a9 1d 0b bb 8c a1 d1 5b f0 8c
13 d5 20 e7 5e 94 a3 00 ae 5c 0c 5c d6 72 c8 d9 a4 fc
db 0f 86 89 aa 58 a5 6e 43 c1 f6 31 42 55 b8 f0 00 d9
0b a3 94 80 ae b0 c4 64 22 c3 af ae 64 69 94 62 7e 6e
fe 88 69 aa 96 4f af ad 45 53 c3 94 06 ee 0a fd 57 41 43
bb

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente 93-21-JGLH

